

1590



ANEXO 1

ESCALA DE SUELDOS PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES EN EL EXTERIOR - MISION PERMANENTE

(Con aplicación de los coeficientes de conversión)

G R A D O	M O N T O
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor....................................	$ 83,00
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier....................................	$ 78,00
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro..........	$ 77,00
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro....................................	$ 72,00
Mayor, Capitán de Corbeta....................	$ 66,00
Capitán, Teniente de Navío....................	$ 58,00
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente....................................	$ 46,00
Teniente, Teniente de Corbeta................	$ 43,00
Subteniente, Guardiamarina, Alférez..........	$ 41,00
Suboficial Mayor............................	$ 48,00
Suboficial Principal........................	$ 45,00
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante............................	$ 42,00
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar............................	$ 38,00
Sargento, Cabo Principal....................	$ 33,00
Cabo Primero................................	$ 30,00
Cabo, Cabo Segundo..........................	$ 27,00
Voluntario Primero, Marinero Primero.........	$ 13,00
Voluntario Segundo, Marinero Segundo.........	$ 10,00

M. D.
21



1590

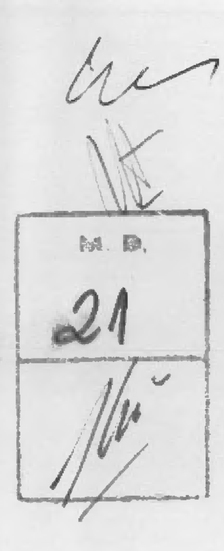


ANEXO 2

COEFICIENTE DE CONVERSION (K)

PAIS	COEFICIENTE
ALEMANIA	6,60
BOLIVIA	6,50
BRASIL	7,50
CANADA	9,00
COLOMBIA	4,90
CHILE	6,50
ECUADOR	4,50
EE.UU.	7,80
EGIPTO	7,00
ESPAÑA	5,40
FRANCIA	7,70
GRAN BRETAÑA	7,70
ISRAEL	7,50
ITALIA	6,50
JAPON	8,50
MEJICO	8,08
PANAMA	5,40
PARAGUAY	5,60
PERU	6,00
REP. POPULAR DE CHINA	12,00
SUDAFRICA	6,85
URUGUAY	7,50
URSS	7,50
VENEZUELA	7,00

Los valores establecidos en el presente Anexo serán reajustados toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional modifique los correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.





1590

ANEXO 3

COMPLEMENTOS DE COEFICIENTES

Grados.Ej.equiv. PAISES	Grl Div.	Grl Brig.	Cnl	Tcnl	My	Cap	Subof My.	Subof Pr.	Sarg Ay.
ALEMANIA	1010	1010	1010	675	675	420	420	420	420
BOLIVIA	150	150	150	150	150	150	150	150	150
BRASILIA	400	400	400	400	400	400	400	400	400
COLOMBIA	600	600	600	350	350	350	350	350	350
CHILE	150	150	150	150	100	75	75	75	75
ECUADOR	300	300	300	250	250	200	200	200	150
EE.UU.	675	675	675	450	200	200	425	425	325
ESPAÑA	400	400	400	400	250	175	175	175	175
FRANCIA	430	430	430	420	200	200	200	200	200
GRAN BRETAÑA	410	410	400	150	150	100	100	100	100
ITALIA	440	440	440	250	250	200	200	150	150
JAPON	470	470	470	400	350	300	200	200	200
PANAMA	1400	1400	1400	1150	780	780	880	880	720
PARAGUAY	300	300	300	300	250	250	200	200	150
PERU	150	150	150	150	100	75	75	75	75
SUDAFRICA	150	150	150	150	150	100	75	75	75
URSS	150	150	150	100	100	100	75	75	75
VENEZUELA	350	350	350	350	350	350	350	350	350

Los valores establecidos en el presente Anexo están expresados en Dólares Estadounidenses y podrán ser convertidos en su equivalente en la divisa que se estime apropiada, conforme con la paridad existente al 24 de noviembre de 1972 y serán reajustados toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional modifique los correspondientes al Personal del Servicio Exterior de la Nación.

21



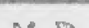
1590

ANEXO 4

ESCALA DE VIATICOS DIARIOS PARA EL PERSONAL MILITAR QUE CUMPLE MISIONES O COMISIONES TRANSITORIAS EN EL EXTERIOR

JERARQUIAS	INDICE DE APLICACION (2)			
	1	2	3	4
OFICIALES SUPERIORES	u$s 42	u$s 53	u$s 56 FrS 134 (1)	FrS 141
OFICIALES JEFES	u$s 39	u$s 50	u$s 53 FrS 127 (1)	FrS 134
OFICIALES SUBALTERNOS	u$s 37	u$s 48	u$s 50 FrS 120 (1)	FrS 127
SUBOFICIALES SUPERIORES	u$s 34	u$s 42	u$s 45 FrS 108 (1)	FrS 115
SUBOFICIALES SUBALTERNOS	u$s 31	u$s 39	u$s 41 FrS 98 (1)	FrS 103
CADETES	u$s 27	u$s 33	u$s 35 FrS 84 (1)	FrS 83
VOLUNTARIOS-MARINEROS-ASPIRANTES	u$s 23	u$s 28	u$s 29 FrS 69 (1)	FrS 74
SOLDADOS	u$s 20	u$s 25	u$s 27 FrS 64 (1)	FrS 67

INDICES DE APLICACION (2)	PAISES
1	BOLIVIA-COLOMBIA-CHILE-ECUADOR-PARAGUAY-PERU-URUGUAY-CENTRO AMERICA
2	BRASIL-MEJICO-PANAMA-VENEZUELA
3	CANADA-EE.UU.-EUROPA
4	ASIA-AFRICA-OCEANIA


M. D.

21

(1) Canadá y países europeos.

(2) Responden a los diferentes costos de vida en los distintos países, áreas o agrupamiento de países, particularmente en los aspectos referidos a alojamiento, comida y gastos generales.



.///

como parte integrante de este Decreto.

ARTICULO 2°.- La Reglamentación que se aprueba tiene carácter de única y será de aplicación común para las tres Fuerzas Armadas.

ARTICULO 3°.- Los Comandos Generales de las Fuerzas Armadas procederán a incorporar textualmente la Reglamentación que se aprueba por el presente decreto, a los restantes textos reglamentarios jurisdiccionales de la Ley N° 19.101 (Ley para el Personal Militar) adaptándola como resulte más conveniente a cada Fuerza, según la modalidad u organización de sus respectivos instrumentos reglamentarios.

ARTICULO 4°.- Quedan derogados todos los aspectos relacionados con haberes del personal militar en el exterior contenidos en las reglamentaciones jurisdiccionales de la Ley N° 14.777 y en todo otro instrumento legal que los norme, que son reemplazados por el texto que se aprueba por el presente decreto.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

DECRETO N° 1590

A

M. S.
21
1960

Secret. General Presidencia
Subs. Leg. y Tecn.
Secret. General

DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

BRIG. MY. (R) JOSE MARIA KLIX
MINISTRO DE DEFENSA





REGLAMENTACION DEL TITULO II (PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD) CAPITULO IV (HABERES) DE LA LEY PARA EL PERSONAL MILITAR

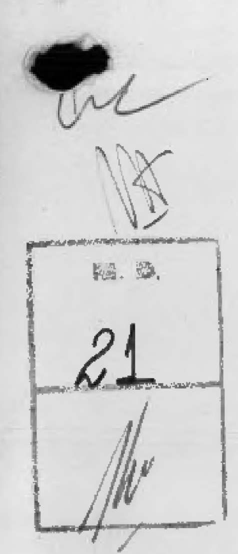
LEY Nº 19.101

Artículo 2.415: El personal militar destinado a prestar servicios en el exterior podrá cumplir Misiones o Comisiones de carácter Permanente o Transitorio, y percibirá los haberes que para cada caso se establecen en la presente Reglamentación, así como aquellas asignaciones que por otras disposiciones legales le correspondan.

Artículo 2.416: Haberes del personal militar que presta servicios en el exterior en Comisión o Misión Permanente.

El Sueldo, los Suplementos Generales, Particulares y Compensaciones del personal Militar destinado a prestar servicios en Comisión o Misión Permanente en el exterior serán liquidados y abonados por trimestre anticipado en forma similar al sistema utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La liquidación precedentemente mencionada se efectuará desde un máximo de QUINCE (15) días antes de la fecha de iniciación de la comisión o misión y hasta un máximo de TREINTA (30) días posteriores a la fecha de finalización de la misma.



Artículo 2.417:

Haber Mensual (HM)

1º La liquidación del Haber Mensual (HM) del personal militar

///.



///

destacado en Comisión o Misión Permanente en el Exterior será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$HM = \frac{(S+SAS)\,K - 0{,}08\,(S + SAS)}{D} + SP + CK + TMC - 0{,}08\,TCM$$

a. S = Sueldo

b. SAS = Suplemento por Antigüedad de Servicios

c. K = Coeficiente de conversión correspondiente al país

d. 0,08 = Aporte para el Retiro

e. SP = Suplementos Particulares

f. D = Paridad de Divisa

g. CK = Complemento de Coeficiente

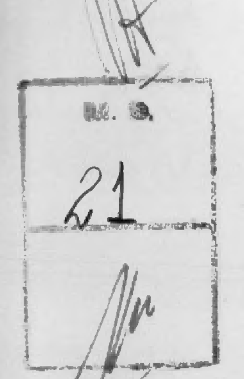
h. TMC = Suplemento por Tiempo Mínimo Cumplido

2º El Sueldo Anual Complementario (SAC) será liquidado en forma similar al HM con excepción de los Suplementos Particulares.

Artículo 2.418:

1º Sueldo.

A los efectos del cálculo del Haber Mensual, se considerará como concepto Sueldo, la escala establecida en el Anexo 1.



2º Suplementos Generales.

a. Suplemento por Antigüedad de Servicios(SAS).

Se considerarán los siguientes valores mensuales:

Oficiales Superiores	= $ 4.-
Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos	= $ 3.-

///.



///

Suboficiales Superiores	= $ 2.-
Suboficiales Subalternos	= $ 1.-

b. Suplemento por Tiempo Mínimo Cumplido (STMC) o por Grado Máximo.

1) Lo percibirá el Personal Militar destacado en Misión o Comisión Permanente en el Exterior, a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicio para su grado y agrupamiento, establecidos en los Anexos 3 y 4 de la Ley para el Personal Militar (Ley Nº 19.101), y el del Cuerpo Profesional que alcance el grado máximo de su escalafón y cumpla en dicho grado el tiempo mínimo fijado para el Cuerpo de Comando.

2) El monto de este suplemento resultará de aplicar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la diferencia entre el haber de su grado y el correspondiente al del grado inmediato superior. En ambos casos constituídos por los siguientes conceptos:

a) Sueldo (S) y Suplemento por Antigüedad de Servicios (SAS) con aplicación del coeficiente de conversión (K).

b) Complemento de coeficientes (CK), en caso de corresponder.

3) Para los grados de General de División y equivalente, como así también para el de Suboficial Mayor, el monto de este Suplemento, resultará de adicionar un VEINTE POR CIENTO (20%) al correspondiente a los gra

M. D.
21

///.



///

dos de General de Brigada y equivalente y Suboficial Principal respectivamente.

3° Coeficientes de Conversión (K).

Tiene por objeto solventar las diferencias de cambios de moneda y de costo de vida, entre la República Argentina y otros países.

Los coeficientes de conversión vigentes obran como Anexo 2.

Para los países no indicados en dicho Anexo, se utilizarán los coeficientes establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por Decreto N° 11.919/56 y sus modificatorios.

4° Complemento de Coeficientes (CK).

a. Tiene como objeto complementar transitoriamente el haber mensual del personal militar en aquellos países en que como consecuencia de las variaciones en la paridad con la divisa local, se producen deterioros en su poder adquisitivo.

b. Los países, jerarquías, montos y divisas son los que se establecen en el Anexo 3, en el que deberán incluírse otros países y jerarquías toda vez que se efectúen nuevas designaciones no contempladas en el mismo.

5° Aporte para el Retiro.

El aporte correspondiente al retiro, resultará de aplicar el OCHO POR CIENTO (8%) sobre:

M D

21

///.



.///

a. Sueldo (S) y Suplementos por Antigüedad de Servicios (SAS), sin aplicación de coeficientes de conversión (K).

b. Suplemento por Tiempo Mínimo Cumplido (STMC), o Grado Máximo (GM).

6° Paridad de Divisa (D).

La liquidación de los Haberes, Suplementos, Compensaciones, Gastos de Representación y Asignaciones se practicará en Dólares Estadounidenses a la paridad existente al año 1958, o en su equivalente en la divisa que se estime apropiada conforme a la paridad existente al 24 de noviembre de 1972.

A los efectos de no establecer trato diferencial para situaciones análogas, y previa coordinación con los Comandos Generales de las Fuerzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministro de Defensa determinará las áreas geográficas y las divisas correspondientes a emplear en las mismas.

7° Al personal destacado en Misión o Comisión Permanente que perciba una asignación por parte del país extranjero que propicia la misma, se le deducirá de su haber mensual, el monto que perciba en tal concepto.

Artículo 2.419:

Suplementos Particulares.

1° Los suplementos particulares a que se refiere el artículo 57 de la Ley para el Personal Militar (Ley N° 19.101), se liquidarán, cuando corresponda, como si el personal militar estuviera revistando en el país, convertido en la divisa

///.

M. D.
21



.///

en que percibe sus haberes el causante y al cambio vigente a la fecha en que se efectúe su transferencia.

2º Beneficio de Familia (B).

Tendrá derecho a percibir mensualmente esta compensación el personal militar casado, viudo o soltero con miembros de su familia legalmente a cargo.

El monto será el resultado de aplicar el SIETE POR CIENTO (7%) sobre el SUELDO (S) y el SUPLEMENTO POR ANTIGUEDAD DE SERVICIOS (SAS) en la DIVISA (D) correspondiente, por el número de familiares a cargo (F).

$$B = \frac{0,07\ (S + SAS)}{D} \times F$$

Esta compensación será liquidada sin la aplicación del coeficiente de conversión (K) correspondiente al país de destino.

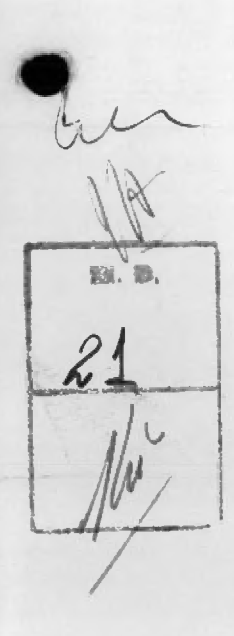
Artículo 2.420:

Compensaciones.

1º Compensación por Gastos de Traslado, Instalación y Viáticos.

El personal militar destacado en Misión o Comisión Permanente al exterior, percibirá en concepto de compensación por los gastos que le demanden su traslado, instalación y viáticos, la siguiente asignación:

a. Si es casado, viudo o soltero con miembros de familia legalmente a cargo y los lleva consigo a su nuevo destino:



///.





1) Cuando sea nombrado por primera vez: TRES (3) meses, de sueldo (Anexo 1) con aplicación del coeficiente de conversión (Anexo 2) y en la divisa correspondiente.

2) Cuando cese en sus funciones y regrese al país o cuando sea nombrado por segunda vez: DOS (2) meses de sueldo (Anexo 1) con coeficiente de conversión (Anexo 2) y en la divisa correspondiente.

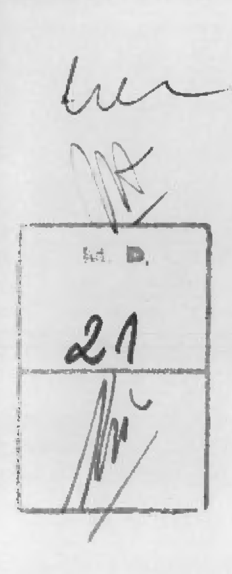
b. Si es soltero o viudo sin miembros de familia legalmente a su cargo:

1) Cuando sea nombrado por primera vez: DOS (2) meses del sueldo (Anexo 1) con coeficientes de conversión (Anexo 2) y en la divisa correspondiente.

2) Cuando cese en sus funciones y regrese al país, o cuando sea nombrado por segunda vez: UN (1) mes de sueldo, (Anexo 1) con el coeficiente de conversión (Anexo 2) y en la divisa correspondiente.

2º Gastos de Embalaje.

El personal militar destacado en Misión o Comisión Permanente al exterior tendrá derecho al reintegro de los gastos de embalaje de los muebles y enseres domésticos, tanto a la ida como a su regreso, de acuerdo con las disposiciones o prescripciones reglamentarias vigentes.



3º Reintegro de Gastos para Adquisición de Textos y demás elementos de estudio.

Tendrá derecho a esta Compensación, el personal designado para realizar cursos en el exterior y no reciba en

El Poder Ejecutivo Nacional



.///

forma gratuita los textos y elementos de estudio.

La asignación consistirá en un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del Haber Mensual definido en el Artículo 2.401 inciso 3º de la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes - del Título II - de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), correspondiente al grado de Teniente General o equivalente.

La liquidación se efectuará sin aplicación del coeficiente de conversión correspondiente.

4º <u>Gastos de Inscripción, Derechos de Examen, Traslado y Permanencia fuera del lugar donde se efectúan los cursos.</u>

El personal militar designado en Misión o Comisión para realizar cursos en el exterior, tendrá derecho al reintegro de los gastos ocasionados por inscripción, derechos de exámenes y los originados por el traslado y permanencia fuera del lugar donde se efectúan, pero que formen parte del desarrollo normal y obligatorio de los mismos.

Dichos reintegros serán efectuados contra la presentación de las constancias que a juicio de la autoridad militar responsable de la Misión o Comisión, acrediten suficientemente el importe y el adecuado uso de los medios e instalaciones empleados.

21

5º <u>Gastos de Representación.</u>

a. La Compensación por Gastos de Representación será asignada a los Jefes de Agregadurías y Agregados Auxiliares (o Agregado Ayudante), para hacer frente a los gastos emergentes de las actividades propias del servicio moti

///.



vados por el estado diplomático.

Será aplicada a la realización de agasajos, homenajes o retribución de atenciones de carácter oficial, destinados exclusivamente a personas o autoridades y funcionarios ajenos a las Fuerzas Armadas Argentinas y fuera del territorio nacional.

b. El monto se obtendrá de multiplicar la suma de U$S 120 por el coeficiente de conversión correspondiente al país de destino.

c. El monto resultante será incrementado en los porcentuales que por cada situación particular se indican a continuación:

1) Contando con un Oficial Agregado Auxiliar (o Agregado Ayudante): DIEZ POR CIENTO (10%).

2) Acumulando la representación de otra Fuerza Armada y por cada una de ellas: CINCO POR CIENTO (5%).

3) Acumulando la representación en un país a más del de destino, y por cada uno de ellos: CINCO POR CIENTO (5%).

Artículo 2.421.

Haberes del personal militar que presta servicios en el exterior en comisión o misión transitoria.

El personal militar designado para cumplir comisiones o misiones transitorias en el exterior, será remunerado de acuerdo a la duración de las mismas y según lo establecido a continuación:

21



///

A los efectos de lo precedentemente establecido, las Comisiones y Misiones Transitorias serán consideradas por períodos:

1° Mayor de CIENTO OCHENTA días y hasta UN año.

2° Menor de CIENTO OCHENTA días.

Artículo 2.422.

Haberes del personal militar en Misión o Comisión Transitoria por más de ciento ochenta días y hasta un año.

1° Haber Mensual.

Percibirá el Haber Mensual, excepto el Beneficio de Familia correspondiente al personal militar de igual jerarquía destacado en Misión o Comisión Permanente, en el país donde desempeñe sus funciones.

La liquidación será efectuada por trimestre anticipado, desde el día de partida hasta el de regreso al país, ambos inclusive.

2° Sueldo Anual Complementario.

Cuando corresponda, se liquidará como si el personal militar estuviera revistando en el país, convertido en la divisa en que percibe sus haberes el causante al cambio vigente a la fecha en que se efectúe su transferencia.

3° Compensaciones.

a. Compensación por Gastos de Traslado, Instalación y Viáticos.

El personal militar destacado en Misión o Comisión

M. D.
21

///.



///

Transitoria percibirá un monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores que por igual concepto establece esta reglamentación para los diversos casos y condiciones en que se pueda encontrar el personal militar destacado en Comisión o Misión Permanente.

b. Gastos de Embalaje.

El personal militar tendrá derecho al reintegro de los gastos de embalaje de los muebles y enseres domésticos, tanto a la ida como a su regreso, de acuerdo con las disposiciones o prescripciones vigentes.

c. Reintegro de Gastos para Adquisición de Textos y demás elementos de Estudio.

Tendrá derecho a esta compensación el personal designado para realizar cursos en el exterior y no reciba en forma gratuita los textos y elementos de estudio. La asignación será por similitud a lo establecido para el personal en Misión o Comisión Permanente.

d. Gastos de Inscripción, Derechos de Examen, Traslado y Permanencia fuera del lugar donde se efectúan los cursos.

El personal militar designado en Misión o Comisión Transitoria para realizar cursos en el exterior, tendrá derecho al reintegro de dichos gastos, por analogía a lo establecido para el personal militar en Misión o Comisión Permanente.

4° Al personal destacado en Misión o Comisión Transitoria por un período mayor de CIENTO OCHENTA (180) días, que perciba una asignación por parte del país extranjero que propicia

///.

21



la misma, se le deducirá de su haber mensual el monto que reciba en tal concepto.

Artículo 2.423.

Haberes del Personal Militar en Comisión o Misión Transitoria por menos de ciento ochenta días.

1° Haber Mensual.

El Haber Mensual que por todo concepto perciba revistando en el país, será liquidado por trimestre adelantado convertido en la divisa que corresponda, al cambio vigente a la fecha en que se efectúe la transferencia.

2° Sueldo Anual Complementario.

Cuando corresponda, se liquidará como si el personal militar estuviera revistando en el país y convertido en la divisa que corresponda, al cambio vigente a la fecha en que se efectúe la transferencia.

3° Compensaciones.

a. Viáticos.

1) El personal percibirá como compensación por los gastos derivados de los niveles de costo de vida en los diversos países, el viático diario que se indica en el Anexo 4.

2) El personal destacado en Misión o Comisión Transitoria por un período menor de CIENTO OCHENTA (180) días que perciba una asignación por parte del país extranjero que propicia la misma, recibirá en concepto de viático la suma que adicionada a la asignación diaria otorgada por dicho país, totalice el viático que le

M.D.
21



///

corresponda según Anexo 4.

b. Reintegro de Gastos para Adquisición de Textos y demás Elementos de Estudio.

Se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.422 inciso 3° apartado c.

c. Gastos de Inscripción, Derechos de Examen, Traslado y Permanencia fuera del lugar donde se efectúan los cursos.

Se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.422 inciso 3° apartado d.

Artículo 2.424.

El personal militar que regrese de Misiones o Comisiones Permanentes en el exterior y que se le asigne un destino fuera del lugar de desembarco normal en el territorio nacional, percibirá solamente los Gastos de Viaje que le correspondan por su desplazamiento dentro del país.

Artículo 2.425.

En el caso de fallecimiento del personal militar que se halle destinado en el exterior, la repatriación de los restos correrá por cuenta de los Comandos Generales correspondientes.

M. D.
21